



DICTAMEN N° 02/2026

Letra D.C.T.I.- D.G.T.I.

Ushuaia, 17/03/2026

Cde: Expte N° E-1054-2025

**DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN FAGUINA
S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a las actuaciones de referencia caratuladas *“S/CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA PARA OFICINAS DE AREF DISTRITO USHUAIA POR EL PERÍODO DE VEINTICUATRO (24) MESES”*, a efectos de dictaminar al respecto.

I. Antecedentes.-

Mediante la Resolución AREF – D.G.A.F. N° 001/26 de fecha 28/01/2026 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 01/26 para la contratación de un servicio integral de limpieza destinado a las oficinas que ocupa la Agencia de Recaudación Faguina, en la ciudad de Ushuaia, en los edificios sitios en calle Ramón Barrios N° 469 y en calle Wulaia nros. 1155 y 1167, por el plazo de veinticuatro (24) meses, motivado en el requerimiento formulado por Nota N° 172/25 Letra AREF - DG-RRHH.e I y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales.

En fecha 11/02/2026 se emite la Circular Aclaratoria N.º 1 con Consulta, mediante la cual se establece: *“Que en referencia a la Licitación Pública N° 01/26, aprobada por Resolución AREF D.G.A.F. N.º 001/26, expediente AREF-E1054-2025, se ha recepcionado una consulta vía correo electrónico el día 10/02/2026, respecto a la constitución de garantías, detectando un error involuntario en el ARTÍCULO 24°. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA, punto 24.7. En consecuencia, se procede a rectificar dicho apartado, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 24°. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA, punto 24.7 Con pagaré sin*

protesto, por un monto que no supere los PESOS TRES MILLONES CIEN MIL CON 00/100 (\$ 3.100.000,00), hasta el diez por ciento (10%) del monto máximo previsto para la contratación directa según decreto jurisdiccional". Todo lo cual fue publicado en la web correspondiente (ver ordenes 29, 31, 41 a 44, 46 y 47).

En fecha 25/02/2026 se realiza la apertura de sobres de donde surge la existencia de siete (7) ofertas realizadas (ver orden 55) y en fecha 05/03/2026 se emite el Dictamen N° 01 de la Comisión de Preadjudicación realizando el correspondiente orden de mérito.

El mencionado Dictamen es publicado en el portal web de compras de Tierra del Fuego en fecha 06/03/2026 (ver ordenes 68/69).

En fecha 09/03/2026 se presenta vía mail - comprascontrataciones@aref.gob.ar- un pedido de aclaratoria de parte de la "Cooperativa Herederos" respecto del rechazo de la oferta por falta de garantía.

Asimismo, en fecha 10/03/2026, mediante el mismo mail indicado, se presenta una impugnación al Dictamen de Preadjudicación por parte de la Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia Limitada. Ambos serán analizados en el capítulo siguiente.

II. De las impugnaciones recibidas.-

II.- a.- De su admisibilidad formal.-

En primer lugar, corresponde mencionar que de acuerdo al principio de informalismo a favor del administrado, el pedido de "aclaratoria" presentado por la Cooperativa de Trabajo Herederos Limitada deberá ser tomada como una impugnación en los términos del artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la presente Licitación.

En segundo lugar, el mencionado artículo 31 establece que los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro de los dos (2) días desde su publicación. Siendo que el dictamen de preadjudicación fue publicado el 06 de marzo del corriente año y las impugnaciones fueron recibidas el 09 y 10 de marzo por personas que han ofertado en la presente licitación, corresponde el tratamiento de las mismas.



Por último, corresponde aclarar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece en el artículo 6°, que las impugnaciones deberán ser presentadas al mail despacho@aref.gob.ar; empero, ambas Cooperativas las han presentado al mail de comprasycontrataciones@aref.gob.ar. A pesar de ello, y por aplicación del principio antes mencionado, se tratarán las impugnaciones presentadas.

II.- b.- De su tratamiento.-

La primera impugnación recibida, fue realizada por quien se identifica en el mail como Agustín Gordillo, quien no justifica en qué carácter actúa con respecto a la Cooperativa de Trabajo Herederos Limitada, en fecha 09/03/2026. Sin embargo, al ser consultado mediante el mismo mail por su representación, menciona ser la Sra. Paola Palleres, DNI 33.417.093 en su carácter de presidente de la Cooperativa, lo que acredita con el Estatuto y Certificado IGJ N° 84/2026.

Así, solicita que “... nos aclaren el rechazo de la oferta de la licitación pública. Entendiendo que el artículo 19.7 de rechazo de falta de garantía de oferta lo cual fue cumplimentado por esta cooperativa. Con documentos pólizas Póliza de Seguro de Caución N.º 80.402 de Gestión Compañía Argentina de Seguros S.A. por la suma de TRES MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 00/100 (\$3.013.806,00). Enviamos [p]oportunamente en el sobre. Por lo cual consideramos que el rechazo de oferta nos parece inválido se solicita que considere nuestro reclamo” (sic).

Del Dictamen N.º 1 de la Comisión de Preadjudicación surgen varias observaciones realizadas a la presentación de la Cooperativa de Trabajo Herederos Limitada, manifestándose el rechazo de la oferta por no cumplimentar lo requerido en el artículo 5° Presentación de la oferta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19.7.

El artículo 5° al que se hace referencia, corresponde al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual reza: “La OFERTA se presentará en sobre único cerrado sin membrete o marca alguna que permita identificar al oferente, indicando en forma clara la licitación a la que se presenta, así como el día y la hora de apertura de sobres (...) Además de la documentación detallada en el artículo 18 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de acuerdo a lo especificado en su punto 18.7, los oferentes

deberán incluir también las siguiente documentación en sus ofertas: - Para el caso de empresas unipersonales: la presentación deberá estar rubricada en todas sus fojas por el titular de la firma. En caso de que la presentación fuese rubricada por un representante, deberá acreditar debidamente su representación/poder. - Copia del D.N.I. de quien/es firme/n toda la documentación presentada. - Declaración Jurada de no encontrarse encuadrado en los impedimentos para ser oferentes del Estado, según artículo 26 de la Ley provincial N° 1015 y artículo 16 del Anexo I de la Resolución O.P.C. N.º 18/2021. - Declaración Jurada constituyendo domicilio real y legal en la ciudad de Ushuaia donde serán válidas todas las notificaciones referentes a la presente contratación. Asimismo, deberán declarar dirección de correo electrónico. Ante la omisión se considerará domicilio constituido el que figure en el Registro de Proveedores del Estado, como así también la dirección de e-mail donde serán válidas todas las comunicaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 1015 y reglamentarias. - Carpeta de Antecedentes Comerciales donde conste detalle de empresas en las que actualmente prestan servicio o lo hayan prestado, consignando número de contacto y persona de referencia de cada una de ellas. Certificado de cumplimiento de contrato emitido por quien corresponda. - Copia de Formularios F.931, comprobantes de presentación y pago de los tres últimos períodos. - Oferta Económica (según Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones). - Análisis de costos realizado para la determinación de la oferta económica con especificación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicado. - Copia en soporte papel, DVD o pendrive de los últimos 2 (dos) balances generales debidamente intervenidos por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas correspondientes. - Constancia de visita, que como Anexo forma parte del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, debiendo estar debidamente suscripta por un Agente del Organismo. - Presentación de oferta técnica. Las OFERTAS en todas sus fojas así como toda la documentación a presentar, deberá estar rubricada con firma y aclaración por el OFERENTE o REPRESENTANTE, en cuyo caso deberá acompañarse la documentación que acredite la calidad invocada. La documentación que requiera ser presentada en copia certificada, deberá ser en copia fiel del original por Escribano Público, Policía, Entidad Bancaria o esta Agencia de Recaudación Fueguina, con excepción de aquellos casos en los cuales sea otra la autoridad quien exclusivamente deba efectuarlo.



Para la certificación ante la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) se deberá presentar la documentación original. Ante la eventualidad que la certificación notarial de las copias acompañadas responda a otra jurisdicción, la firma del escribano interviniente deberá contar con la correspondiente legalización del Colegio de Escribanos. El sobre deberá contener la documentación indicada en el punto 7 del presente”.

Ahora bien, en el Dictamen N.º 01 también se menciona al artículo 19.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el cual establece que constituirá causales de rechazo de la oferta sin más trámite la carencia de la garantía de oferta. Frente a ello, y al verificar la correcta presentación por parte de la Cooperativa de la garantía solicitada, se ha solicitado una aclaratoria a la Comisión de Preadjudicación, quien se ha expedido mediante Acta Aclaratoria de fecha 17/03/2026.

En dicha Acta, se ha expresado que: “... lo expuesto en el último punto del apartado OBSERVACIONES, dónde luego del punto se agrega la siguiente oración: “de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19.7” corresponde a un ERROR cometido por parte de esta comisión en la transcripción del Acta”. Es decir que el rechazo de la oferta N.º 5 se debió al incumplimiento de lo requerido en el artículo 5º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Por lo expuesto, debe hacerse saber a la Cooperativa de Trabajo Herederos Limitada, que el rechazo a su oferta deviene del incumplimiento al artículo 5º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares debido a la falta de presentación de la documentación enumerada en el Dictamen N.º 01 de la Comisión de Preadjudicación de carácter obligatorio de acuerdo a lo establecido en el **artículo 18.7** (“Los oferentes deberán incluir la siguiente documentación en sus ofertas: ... 18.7 La restante información y documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares”) y **18 in fine** (-Por otra parte, la información requerida en el presente punto es de presentación obligatoria sin perjuicio de un mayor abastecimiento sobre la misma, cuando esto contribuya a una mejor comprensión de la OFERTA).

En relación a la segunda impugnación presentada, la misma ha sido realizada en fecha 10/03/2026 por el presidente de la Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia Limitada, solicitando la reconsideración de la calificación de precio vil efectuada

por la Comisión de Preadjudicación.

En el mentado dictamen se sostiene que el precio ofertado por la Cooperativa (\$202.752.000,00) resultaría significativamente inferior al presupuesto estimado por esta Agencia (\$310.701.648,00) y a determinadas ofertas presentadas por otros oferentes, señalando una diferencia aproximada de entre el 40% y el 50%, concluyendo que dicha circunstancia podría comprometer la adecuada ejecución del servicio. Empero, la Cooperativa entiende que dicha conclusión no se encuentra fundada, en primer lugar por existir otras propuestas económicas más bajas a la por ellos presentada.

Expresa además, que la cooperativa ha acompañado un análisis de costos detallado, identificando la estructura económica utilizada para la determinación del precio ofertado, incluyendo los costos operativos, provisión de insumos, organización del servicio y referencia al convenio colectivo aplicable al sector; demostrando de esta manera que el precio ofertado no responde a una estimación arbitraria sino a una estructura de costos concreta, verificable y acorde a la organización operativa de la entidad.

Seguidamente describe la naturaleza jurídica de las cooperativas y finaliza expresando que “... *la declaración de inadmisibilidad fundada en la presunta existencia de precio vil, sin considerar adecuadamente la estructura de costos presentada ni requerir aclaraciones adicionales a este oferente, podría implicar una valoración restrictiva de los principios de concurrencia, razonabilidad e igualdad entre oferentes que rigen los procedimientos de contratación pública*”. Así solicita se evalúe nuevamente la admisibilidad de la oferta en función de la documentación técnica y económica oportunamente presentada.

La Comisión de Preadjudicación, efectivamente ha manifestado la inadmisibilidad de la oferta presentada por la Cooperativa, a partir de observar características de precio vil del precio por ellos cotizado en relación al renglón 2, fundamentando la misma en el artículo 19.12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales el cual establece: “*ARTÍCULO 19°. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTA: Constituirán causales de rechazo de la oferta sin más trámite: (...) 19.12. A criterio del ORGANISMO LICITANTE, aquellas que merecieran la calificación de precio vil o no serio*”.

El precio indicado en el renglón 2 de la Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia Limitada, resulta muy inferior al ser comparado con los precios de las



demás ofertas recibidas. Es decir, que no asiste razón a la impugnante en cuanto a la existencia de ofertas inferiores a la suya.

Ahora bien, cabe hacer una observación en relación al formulario de pliego de compra presentado y a la propuesta económica detallada por la Cooperativa.

En el mentado Formulario, el renglón 1 corresponde al edificio de Wulaia 1155/67 ofertando un precio unitario de \$5.632.000,00 y el renglón 2 al edificio sito en Ramón Barrios N.º 469 ofertando un precio unitario de \$2.816.000,00. Sin embargo, en la descripción realizada en la Oferta Técnica se indica: Ramón Barrios (352 hs/mes) $352 \times 16.000 = \$5.632.000$ por mes y Wulaia (176 hs/mes) $176 \times 16.000 = \$2.816.000$ por mes. Es decir, que se puede observar que se han invertido los precios escritos en el Formulario y en la Oferta Técnica. De acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones y a la normativa que rige la materia, prima siempre lo mencionado en el Formulario del Pliego de Cotización, es decir la suma de \$2.816.000 por mes por el renglón 2.

Por lo expuesto, se puede afirmar que la Comisión ha tomado dicho precio como el correctamente ofertado, siendo el mismo considerado como vil por la gran diferencia que tiene con el presupuesto oficial y los restantes oferentes, sin que ello afecte los principios de razonabilidad, concurrencia o igualdad entre oferentes ya que se ha tenido en cuenta la oferta realizada por el renglón 1 y no ha sido desestimada en su totalidad.

Si bien la Cooperativa ha realizado un análisis de costos detallado, el mismo no se condice con lo escrito en el formulario de cotización, por lo que no puede ser tenido en cuenta al momento de la evaluación de la oferta.

III. Conclusión.-

Por todo lo expuesto, se sugiere desestimar ambas impugnaciones presentadas por la Cooperativa de Trabajo Herederos Limitada y la Cooperativa de Trabajo Servicios Integrales Ushuaia Limitada, en razón de lo expuesto en este Dictamen y continuar con la tramitación que corresponda del expediente.

Sin más, saludo a ud. atentamente

